

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excma. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Noviembre)

GOBIERNO CIVIL

Orden público.—CIRCULARES

El Sr. Gobernador civil de Zaragoza en telegrama da anteayer, me dice lo que sigue:

«Ruego á V. S. se sirva ordenar busca y captura de los confinados fugados en la noche del 21 del actual del penal de esta capital, Pedro Abadía Ayllón, natural de Villafranca de Ebro (Zaragoza), de 29 años, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, cara idem, boca idem, barba poblada, color sano, estatura 1'68 centímetros. Lorenzo Basco Gascón, natural de Sierra de Luna (Zaragoza), pelo negro, cejas idem, ojos garzos, nariz, cara y boca regulares, barba poca, color bueno, estatura 1'61 centímetros. José Salinas López, natural de Alcoy (Alicante), de 23 años, pelo castaño, cejas idem, ojos garzos, nariz, cara y boca regulares, estatura 1'58 centímetros. Ramón Alvarez Cortina, de Oviedo, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, cara idem, boca idem, barba poblada, de color sano, estatura 1'66 centímetros; y Saturnino Robles Vela, natural de Zaragoza, pelo castaño, cejas idem, ojos garzos, nariz, cara y boca regulares, barba poca, estatura 1'59 centímetros; de las gestiones practicadas espero de V. S. me dé cuenta».

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad practiquen diligencias para la referida busca y captura, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi

disposición con las seguridades convenientes.

Logroño 24 de Noviembre de 1900.

El Gobernador interino,
Tirso Alonso.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos Penales en telegrama de 22 del actual, me dice lo siguiente:

«Sirvase V. S. ordenar busca y captura de Manuel Fernández Sánchez, fugado cárcel Oviedo 13 corriente, natural Muros, vecino Cudilleros, (Oviedo), 21 años, soltero, marinero, 1'650 metros estatura, peso 60 kilogramos, dimensiones manos 18 centímetros, dedos pies 23, pelo, bigote rubios, ojos azules.»

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de los sujetos mencionados, y en caso de ser habidos los pongan á disposición de este Gobierno.

Logroño 24 de Noviembre de 1900.

El Gobernador interino,
Tirso Alonso.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos Penales en telegrama de 22 del actual, me dice lo siguiente:

«Sirvase V. S. ordenar busca y captura de Benito Prieto, incógnito, y Anselmo Amadeo Barca Estevez, fugados de la cárcel de Braude, (Orense), el 11 corriente. El 1.º, natural Pugido (Orense), de 17 años, soltero, labrador, estatura regular, sin barba, delgado, chato, moreno, pelo, ojos y cejas castaños, cara redonda y algo picado de viruelas; y el 2.º, natural de Louredo (Orense), de 24 años, soltero, labrador, estatura baja, grueso, trigueño, cara ancha, nariz bien formada, pelo, cejas y ojos negros, barba poca y usa bigote.»

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad,

procedan á la busca y detención de los referidos sujetos, y en caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Gobierno.

Logroño 24 de Noviembre de 1900.

El Gobernador interino,
Tirso Alonso.

Sección de Obras públicas.

AGUAS

Examinado el expediente promovido por D. Lorenzo de Codes y García, Marqués del Romeral, para derivar del río Ebro 100 litros de agua por segundo de tiempo, con el fin de destinarla al riego de una finca de su propiedad denominada «Los Cuartos», en jurisdicción de Agoncillo, teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos ordenados por la ley para tramitar esta clase de expedientes.

Vistos el informe de la Dirección y Junta del Canal de Aragón, el de la Jefatura de Obras públicas, el de la Comisión de la Diputación, el del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, y el de la Jefatura del Servicio Agronómico;

He resuelto, usando de las facultades que me confiere el artículo 186 de la vigente ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, otorgar la concesión solicitada con sujeción á las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza á D. Lorenzo de Codes y García, Marqués del Romeral, para derivar del río Ebro, 100 litros de agua por segundo de tiempo, destinados al riego de una finca de su propiedad situada en jurisdicción de Agoncillo.

2.º La derivación del agua se efectuará por medio de una bomba movida por motor eléctrico ó de vapor que se situará á seis metros de distancia de la margen del río para garantizar la posibilidad de establecer, si algún día fuese necesario, la servidumbre de margen que el art. 36 de la vigente ley previene para los ríos navegables y flotables como está clasificado el Ebro.

3.º Las obras se efectuarán con arreglo al proyecto presentado, bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

4.º No podrán destinarse las aguas á otro uso que para aquel que han sido concedidas sin obtener previa la tramitación correspondiente, la autorización necesaria.

5.º Las obras deberán empezar en el plazo de un año á partir de la fecha de la concesión y quedar terminadas en seis meses después de transcurrido el anterior.

6.º Esta concesión se otorga á perpetuidad sin perjuicio de tercero con todas las obligaciones consignadas en la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, en la especial de Aguas de 13 de Junio de 1879 y demás disposiciones de carácter general vigentes en la materia.

7.º La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden ó de las que de ellas se derivan dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso, el concesionario se obliga á restablecer al mismo ser y estado que hoy tienen si así lo exigieran los intereses públicos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos que la ley determina.

Logroño 20 de Noviembre de 1900.

El Gobernador,
Manuel Baamonde.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

No habiéndose recibido en este Gobierno de los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, las propuestas para la renovación de las Juntas locales de primera enseñanza, según se les prevenía en circular inserta en este periódico oficial, correspondiente al día 30 de Octubre último, he resuelto ordenar á los señores Alcaldes de los mismos, que si dentro del improrrogable término de 5.º día

no remiten los documentos de que se trata, les impondré la multa de 100 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Logroño 21 de Noviembre de 1900.

El Gobernador,

Manuel Baamonde.

**

PUEBLOS

á que se refiere la anterior circular:

Arnedillo	Viguera
Arnedo	Villamediana
Bergasillas	Zenzano
Carbonera	Anguiano
Galilea	Arenzana de Abajo
Herce	Baños de río Tobía
Munilla	Bobadilla
Quel	Brieva
Redal (El)	Canales
Robres	Canillas
Santa Eulalia	Cárdenas
Turruncún	Estollo
Villarroya	Hormilla
Alcanadre	Hormilleja
Autol	Tobía
Pradejón	Torrejón de Alcañices
Cornago	Tricio
Valdemadera	Uruñuela
Briones	Villar de Torre
Castañares Rioja	Villaverde
Cihuri	Viniegra de Abajo
Fonzaleche	Corporales
Gimileo	Grañón
Ribas	Manzanares Rioja
Rodezno	Pazuengos
Sajazarra	San Torcuato
S. Vicente de la Sonsierra	Santurde
Albelda	Santurdejo
Alberite	Villarta Quintana
Daroca	Almarza
Entrena	Jalón
Fuenmayor	Laguna Cameros
Hornos	Luezas
Lardero	Montalvo
Leza	Nestares
Murillo	Nieva
Nalda	Pinillos
Navarrete	Pradillo
Ribafrecha	La Santa
Sojuela	Sta. María Cameros
Sorzano	Terroba
Sotés	Torremonía
Torremonalvo	Villanueva Cameros

MINAS

2246

Don Manuel Baamonde, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pedro Jesús Jiménez, vecino de Logroño, de profesión propietario y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez y cuarenta minutos de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de ochenta pertenencias con el título de «Lidia», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Canales de la Sierra, paraje donde radica la estaca número 2 del registro Paulina; lindante al Norte, con el registro Danielito; al Este, con el Paulina; al Oeste, con el Pepe, y al Sur, con terreno franco, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la citada estaca número 2 del registro Paulina, desde la cual se medirán 800 metros al Oeste, y se colocará la primera estaca; de ésta, 1000 metros al Sur, la segunda; de ésta, 800 metros al Este, la tercera; de ésta, con 1000 metros

al Norte, se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perimetro de las ochenta pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 22 de Noviembre de 1900.

Manuel Baamonde.

2247

Don Manuel Baamonde, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Enrique Ferrer, vecino de Luanco (Asturias), de profesión Abogado, y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las doce y veintiseis minutos del día de la fecha, una solicitud de registro de veinticuatro pertenencias con el título de «Perico», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Mansilla de la Sierra, paraje que llaman Pico de la Lastra de San Mamés; lindante al Sur, con Pico de Gorruncheta; al Norte, con Lastra de San Mamés; al Este, con terreno de Viniegra de Abajo, y al Oeste, con la Calderona, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el crestón de hierro más alto que existe en dicho Pico de la Lastra, donde mismamente existe el mojón divisorio de Mansilla y Viniegra de Abajo, y desde este punto se medirán al Este, 500 metros; al Oeste, 700; al Sur, 100, y al Norte otros 100, y trazando perpendiculares á los extremos de estas líneas quedará formado el rectángulo de las veinticuatro pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 22 de Noviembre de 1900.

Manuel Baamonde.

2248

Don Manuel Baamonde, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Sacristán, vecino de Anguiano, de profesión industrial, y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las doce y 26 minutos de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de treinta y seis pertenencias con el título de «La Ricarda», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Anguiano, paraje que llaman camino de la Ribera Mala; lindante al Este, con el río Najerilla; al Oeste, con el monte del Encinar; al Norte, las Cerradas, y al Sur, con heredad de Manuel Murga, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el crucero que va al Encinar, y desde este punto se medirán al Este, 200 metros; al Oeste, 400; al Norte, 400, y al Sur, 200 metros; y tirando perpendiculares á los extremos de estas líneas, quedará formado el rectángulo de las treinta y seis pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 22 de Noviembre de 1900.

Manuel Baamonde.

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vicia la instancia elevada á este Ministerio por varios Profesores de Medicina y Cirugía residentes en el distrito judicial de Gijón, provincia de Oviedo, en solicitud de que se les conceda autorización para constituir un Colegio Médico con independencia absoluta del provincial, por reunir aquel distrito las condiciones que exige el párrafo segundo del art. 1.º de los estatutos para el régimen de los Colegios de Médicos, modificados por Real orden de 3 del mes corriente, puesto que aquella población excede de 20.000 habitantes y los pueblos que pertenecen al distrito tienen gran importancia y son muchos los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirugía que residen en el mismo:

Visto el informe emitido por el Real Consejo de Sanidad, favorable á la pretensión de los solicitantes;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, accediendo á lo solicitado, y de acuerdo con el informe emitido por el expresado Cuerpo consultivo, ha tenido á bien disponer que se autorice á la ciudad de Gijón para que con su partido judicial constituya un Colegio de Médicos con absoluta independencia del establecido en la capital de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1900.

UGARTE

Sr. Director general de Sanidad.

Por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado se ha emitido, con fecha 2 del actual, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente relativo á la conveniencia de la devolución de las cuentas municipales, después de cinco años de su finiquito, á los Ayuntamientos por las Diputaciones respectivas; y

Resultando que la Diputación provincial de Zaragoza acordó consultar á la Dirección general de Administración local, dada la falta de espacio en el Archivo provincial para la conservación de las cuentas municipales, sobre la conveniencia de que fueran devueltas las terminadas á los Ayuntamientos para su custodia; y dada cuenta del acuerdo al Gobernador, expuso, como fundamento del mismo: que el Archivo provincial, no obstante sus condiciones de capacidad, resulta insuficiente para dar cabida al gran número de documentos, siendo lo que más volumen representa lo relativo á las cuentas municipales ya aprobadas; que una vez aprobadas las cuentas podrían devolverse á los Ayuntamientos del mismo modo que en ese Ministerio se devuelven á las Juntas provinciales y patronatos las cuentas de la Beneficencia, una vez aprobadas, quedando con una copia; que no hay ningún precepto legal que se oponga á que así se verifique, ya que únicamente se archivan las cuentas municipales completamente ultimadas, en las que se ha expedido el finiquito, bien porque hayan sido aprobadas por no haberse formulado ningún reparo, bien porque hayan sido contestados éstos de modo satisfactorio;

ó en último término, porque fallados con reintegros hayan sido éstos satisfechos por los cuantadantes que fueron condenados, y consten en el expediente las cartas de pago que acrediten el ingreso de las cantidades á que los reintegros ascienden en las arcas municipales; que aun las terminadas no deben devolverse á los Ayuntamientos hasta los cinco años después de su aprobación, durante los que puede interponerse el recurso de revisión que prescribe el art. 37 de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino y el reglamento para su ejecución, borrando así toda sombra de temor de que pudieran ser alteradas por los Municipios, mientras acerca de ellas pudiera utilizarse algún recurso; y que de esta suerte quedarían en las dependencias de la Diputación sólo cuentas municipales no ultimadas, y éstas hasta los cinco años después de serlo, y devolverse todas las demás, quedando en el Archivo provincial una copia autorizada:

Resultando que la Dirección general de Administración de ese Ministerio, estimando atendibles las razones expuestas por la Diputación provincial de Zaragoza, cree sería conveniente dictarse una medida de carácter general que se refiera á las demás provincias y Ayuntamientos:

Visto lo que del expediente aparece; y

Considerando que la proposición hecha por la Diputación de Zaragoza es muy atendible, porque tiende á evitar los cuidados y espacio que suponen la conservación de una documentación que para nada ha de utilizar, por referirse á cuentas definitivamente ultimadas, y respecto á las que hayan pasado ya además cinco años, y que si algún interés puedan tener, será sólo para los Municipios de que procedan, quedando además en los Archivos provinciales una copia autorizada de tales cuentas.

La Sección opina:

1.º Que procede acceder á lo solicitado por la Diputación provincial de Zaragoza, y en su consecuencia acordar que sean devueltas, mediante recibos, á los respectivos Ayuntamientos de la provincia las cuentas municipales definitivamente aprobadas, respecto á las que hayan transcurrido cinco años desde que se extendió su finiquito, quedando copia autorizada de las mismas en el Archivo provincial.

Y 2.º Que procede dictar una medida de carácter general, haciendo extensivas á las demás provincias y Ayuntamientos de España la resolución de este asunto.

V. E., sin embargo, con su S. M., resolverá lo que estime procedente.

Y habiéndose conformado con el preinserto dictamen S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y que esta disposición se observe como medida de carácter general en las demás provincias y Ayuntamientos de España.

Lo que de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Diputación provincial y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1900.

UGARTE

Sr. Gobernador civil de Zaragoza.

(Gaceta del 22 de Noviembre.)

COMISIÓN PROVINCIAL

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos	»	28
Id. de carne, kilogramo.	1	63
Id. de vino, litro.	»	23
Id. de cebada, de 4 kilogramos. . .	1	»
Id. de paja, de 6 kilogramos. . .	»	35
Id. de aceite, litro.	1	18
Id. de carbón, kilogramo.	»	10
Id. de leña, kilogramo.	»	04

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad posible, presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 22 de Noviembre de 1900.—El Vicepresidente accidental, Martín Navasa.—El Secretario, F. Galo Eguiluz.

Delegación de Hacienda

Desde este día y en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda, queda abierto el pago del premio de cobranza que han devengado los Recaudadores de esta provincia, por los ingresos de las contribuciones territorial é industrial é impuestos que realizaron durante el tercer trimestre del actual año.

Se advierte á los acreedores, que de no presentarse á efectuar el cobro de las cantidades que les corresponde dentro del plazo

de diez días hábiles, á contar desde esta fecha, serán dadas de baja en la liquidación respectiva, las partidas de los Recaudadores que no las hayan percibido, con el objeto de figurarlas en la primera liquidación que se forme.

Logroño 23 de Noviembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Carlos de la Revilla.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HARO

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación, durante el mes de Octubre de este año.

SESIÓN DEL DÍA 5.

Fué aprobada el acta anterior. De conformidad con lo informado por el Sr. Arquitecto acerca de la instancia promovida en la anterior por D. Leopoldo González, se accede á lo solicitado.

Se entra la Corporación del balance que remite el Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios, de los ingresos y gastos hechos durante los cursos de 1898-99 y del 1899-900, resultando un saldo á favor de la misma de 60'78 pesetas.

Accediendo á lo solicitado por Esteban Arnáez, se le concede pensión de lastancia.

Se acuerda proveer á los Alcaldes de Barrio de rótulos para fijarles en las puertas de entrada á sus domicilios.

Se acuerda adquirir cloruro de cal para la desinfección de alcantarillas.

Se entra la Corporación del B. L. M. que dirige D. Desiderio Viela, expresando su agradecimiento por el acuerdo tomado en la anterior.

Se excitará el celo de los Sres. Tenientes y Concejales, para practicar el servicio semanal del repeso é inspección de subsistencias.

El día 10 no se celebró sesión ordinaria por no haber asuntos de que tratar, y el día 17 por falta de número legal de Sres. Concejales.

SESIÓN DEL DÍA 19.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se enteró la Corporación del Real decreto de 30 de Septiembre anterior, disponiendo la forma de cubrir interinamente las vacantes que ocurran en las Corporaciones municipales, acordando haber oído con desagrado su lectura.

Vista una relación del encargado de Policía dando cuenta del mal estado de algunas llaves y bocas de riego, se encarga al Sr. Arquitecto la formación de un presupuesto para su arreglo, acordando también anunciar la vacante de peón de obras por administración.

Se acuerda remitir el extracto de acuerdos del mes anterior para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Pasa á informe del Sr. Arquitecto una instancia de D. Pedro Gil, solici-

tando permiso para reparar la fachada de la casa de su propiedad número 6 de la calle de San Bernardo.

Pasa á informe del Sr. Arquitecto, una instancia de D. Pedro Echanove, solicitando se le permita la colocación de un contador de nuevo sistema por inutilización del que tenía.

Pasa á informe del Sr. Arquitecto, una instancia de D. Ignacio López, solicitando autorización para hacer una toma de aguas de la cañería general con destino á su casa núm. 28 de la calle del Conde de Haro.

Accediendo á lo solicitado por don Genaro Martín, se le concede la propiedad de un solar en el Cementerio, previo abono de su importe al precio que determina el Reglamento del mismo.

Discutido si debía ó no prohibirse la racima en las viñas, se acuerda atenerse á lo que disponen las Ordenanzas municipales.

Dada cuenta por el Sr. Gil del encargo que se le confió en sesión del día 28 del mes anterior sobre el contrato del Teatro, en vista del escaso número de Sres. Concejales, se acuerda dejar pendiente el asunto para otra sesión á la que concurra mayor número.

El día 24 no se celebró sesión por falta de número legal de señores Concejales.

SESIÓN DEL DÍA 26.

Fué aprobada el acta de la anterior.

De conformidad con lo informado por el Sr. Arquitecto en la instancia de D. Pedro Gil, presentada en la anterior, se accede á lo solicitado.

De conformidad con lo informado por el Sr. Arquitecto en la instancia de D. Pedro Echanove, presentada en la anterior, se accede á lo solicitado.

De conformidad con lo informado por el Sr. Arquitecto en la instancia de D. Ignacio López, presentada en la anterior, se accede á lo solicitado.

Se entra la Corporación de la Real orden fecha 15 del actual, relativa al período de ampliación y formación de presupuestos adicionales.

Accediendo á lo solicitado por don Eusebio San Vicente, se le concede un socorro para que pueda llevar á su hija á Madrid al objeto de ser operada.

En vista de un oficio del Sr. Arquitecto manifestando que el presupuesto que haya de formarse para el arreglo de llaves solo será aproximado por no poder saber la reparación que necesita cada una sin desarmarla y desmontarla, labor delicada que debe hacerse por administración; así se acuerda.

Se aprueba la distribución de fondos por capítulos para atender á las obligaciones del mes corriente.

En vista de haberse presentado algunos casos de viruela, se autoriza al Sr. Alcalde para hacer los gastos necesarios tanto con la brigada de desinfección como en la adquisición de efectos recomiende la Junta de Sanidad.

SESIÓN DEL DÍA 31.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Aprobadas por la Superioridad las cuentas del servicio de bagajes del tercer trimestre de este año, se autoriza al apoderado del Ayuntamiento en la capital para que pueda hacerlas efectivas.

En vista de lo manifestado por don Mateo Castilla, acerca de sus servicios prestados como portero en la Academia de Música, y no existiendo este cargo, se acuerda deje de prestar tales servicios, informándose el Alcalde para el abono de los días que reclama.

Visto un oficio de la Maestra de párvulos, solicitando se le abonen las 500 pesetas concedidas en concepto de retribuciones, se acuerda tenerla presente para su inclusión en el próximo presupuesto adicional.

De conformidad con lo informado por la comisión de Beneficencia, se acuerda la inclusión en el padrón de vecinos pobres de varios individuos, desestimando otras seis peticiones.

Accediendo a lo solicitado por don Alvaro Bañales, se le concede pensión de lactancia.

Para cumplimentar la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de ayer, se formaron las ternas de Regidores y padres de familia para la renovación de la Junta local de primera enseñanza.

Vista una comunicación del Ilustrísimo Sr. Gobernador civil, trasladando el acuerdo de la Excm. Diputación provincial por el que se desestima la solicitud de este Ayuntamiento relativa a la condonación de los intereses de demora que se le reclaman, previa discusión detenida del asunto se acordó interponer contra él recurso de alzada.

En vista de lo manifestado por los Sres. Maestros de las Escuelas públicas respecto al aseo y limpieza de los locales, que se hallan a cargo del portero, se acuerda la separación de éste; que tal servicio se haga por cuenta de los Maestros como anteriormente y anunciar la vacante de portero con una peseta diaria.

Pedida lina vacuna a la Superioridad, se procederá a la vacunación tan pronto como se reciba.

Se encarga a lo Comisión de Hacienda vea el medio de facilitar mantas a los guardas rurales.

Llegada la época de proceder el aforo del vino recolectado, se acuerda verificar esta operación el día 8 de Noviembre en la forma acostumbrada.

Pendiente de la sesión del día 19 del actual la discusión del contrato del Teatro, después de oídas las manifestaciones emitidas, se acuerda hacer la consulta a dos Abogados, don José García y don José Sáez Carcedo y en caso de que sea favorable, solicitar autorización superior para pedir la revisión del contrato en la vía procedente. El Sr. Mendavia vota en contra del acuerdo.

Haro 16 de Noviembre de 1900.—El Secretario, Fermín Bañares.—

Visto Bueno: El Alcalde, Arturo Marcelino.

SESIÓN DEL DÍA 21 DE NOVIEMBRE.

Aprobado el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el mes de Octubre anterior, se acordó remitirlo al Excmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, Arturo Marcelino.—El Secretario, Fermín Bañares.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Pascual Barahona Salazar, Juez municipal de esta villa de Fonca. Por el presente, primero y único edicto, se cita, llama y emplaza a Secundino Castillo Hernández, natural de esta villa, cuyo paradero se ignora, para que el día diez del próximo Diciembre a las diez de la mañana, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar la celebración del juicio de faltas contra dicho Secundino Castillo y Secundino Santayana, por lesiones inferidas entre los mismos el día cuatro de Junio último, pues así lo ha ordenado la Superioridad en auto dietado en veintinueve de Septiembre próximo pasado, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fonca a veintidós de Noviembre de mil novecientos.—Pascual Barahona.—Por su mandado, Ramón del Val.

Don Francisco Menses Expeleta, Capitán primer Ayudante del Regimiento Cazadores de Albuera, décimosexto de Caballería, y Juez instructor de la causa de segunda deserción contra el soldado Tomás Díaz López, del mismo Regimiento. Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Tomás Díaz López, natural de Tudela, provincia de Navarra, es hijo de José y de Angela, vecindado en Pamplona, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de idem, Capitanía general de Navarra, nació en veintuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco, de oficio jornalero, edad de veinticinco años, su religión católica apostólica romana, su estatura un metro y seiscientos sesenta milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba idem, boca regular, color bueno, frente regular, su aire bueno, su producción buena, su estado soltero; señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Logroño y Navarra, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de caballería de esta capital, a mi disposición, a responder de los cargos que le resul-

tan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por deserción, bajo apercibimiento de que si nó comparece en dicho plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le condúzca y ponga a mi disposición con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Logroño a veintidós de Noviembre de mil novecientos.—El Capitán, Juez instructor, Francisco Mensos.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Fermín Marcilla Alvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Aldeanueva de Ebro.

Hago saber: Que el día treinta del mes actual y horas de once a doce de la mañana, se procederá en estas casas Consistoriales a la segunda subasta, por falta de resultado de la primera en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término, para el año económico de 1901, bajo el sistema de pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de trece mil setenta y nueve pesetas y noventa y ocho céntimos, tipo mínimo para hacer proposición.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el cinco por ciento del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente.

Que los precios máximos a que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que, debidamente aumentados y acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de esta subasta, y que el remate se hará a favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario.

Aldeanueva de Ebro 22 de Noviembre de 1900.—Fermín Marcilla.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana correspondientes al año de 1901, se

hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes durante dicho término.

Larriba 20 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Justo Moreno.

No habiendo surtido efecto las dos subastas a venta libre, de todas las especies de consumos para el próximo año de 1901, se anuncia la primera a la exclusiva para los grupos de líquidos y carnes, que tendrá lugar el día 2 del próximo mes de Diciembre y hora de las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acte de la subasta.

Albelda 22 de Noviembre de 1900.—Sergio Gómez.

Don Pedro de Blas y Ladrón de Guevara, Alcalde constitucional de esta villa de Quel.

Hago saber: Que el día 30 de Diciembre próximo de diez a doce de su mañana, tendrán lugar en la sala Consistorial de este Ayuntamiento las subastas para la adjudicación de los arbitrios municipales de este Municipio, con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría, debiendo los licitadores presentar los pliegos de proposiciones ajustados al modelo que se inserta a continuación.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril último.

Arbitrios a que se refiere este anuncio.

Matadero público.
Fieno de los caminos públicos.
Extracción de piedra caliza y del yeso común.
Pesas y medidas de uso obligatorio.
Yerbas y pastos del monte Gatur.
Quel 22 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Pedro de Blas.

Modelo de proposición.

D. N. N. de....., años de edad, estado....., profesión....., vecino de....., enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm....., correspondiente al día de....., del año actual, y de las condiciones establecidas para el cobro de derechos de los arbitrios municipales en el año de 1901, hace proposición y se compromete a tomar a su cargo el arbitrio de....., con sujeción al citado pliego de condiciones, por la cantidad de..... pesetas, aceptando por su parte todas y cada una de dichas condiciones. (Fecha y firma todo en letra.)

(c) Ministerio de Cultura 2005